



Organización



Cátedra UNESCO de

CÁTEDRA  
UNESCO  
DE DERECHOS



## BOLETÍN CEDAW 2019

Cumplir para avanzar: Plataforma  
CEDAW con indicadores de  
seguimiento y de resultado (2012-2018)  
Proyecto IN308017

**Año 6, Núm. 60, Junio 2019, Ciudad de México**  
**Boletín especial: Alertas de Violencia de género**

### ÍNDICE

1. Introducción
2. Informe sombra sobre Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Femicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por Aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia.
3. Publicación de las Observaciones finales del Comité CEDAW 2018
4. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (2018), respecto a la Alerta de Violencia de Género y Femicidio
5. Informe a medio plazo sobre el seguimiento a las recomendaciones finales del noveno informe del Comité CEDAW a México 2018
6. Informes sombra presentados por los Estados sobre la Alerta de violencia de género contra las mujeres.

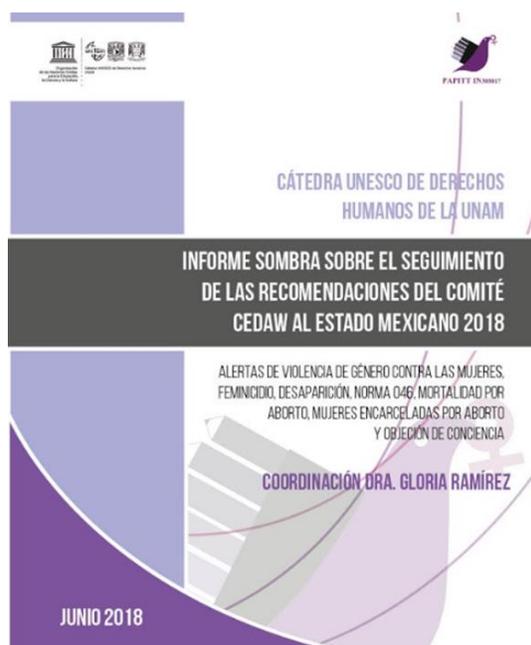
# 1. Introducción

La Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM (CUDH\_UNAM), a partir de 7° y 8° Informes combinados, inicio un proyecto de investigación sobre el Cumplimiento de los compromisos de México desde los mecanismos internacionales, y se dio a la tarea de elaborar informes sombra que permitieran dar a conocer el panorama de los derechos de las mujeres en México desde la perspectiva de la sociedad civil y de la academia, como un ejercicio de rendición de cuentas a partir de la metodología que hemos diseñado para dar seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones.

En esta ocasión, en el marco del septuagésimo periodo de sesiones del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra Suiza, del 2 al 20 de julio de 2018, el Estado mexicano presentó la sustentación de su IX Informe de México sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Cabe señalar que la CUDH-UNAM, frente a la novena sustentación del Estado mexicano ante el Comité CEDAW en julio de 2018, la Cátedra Unesco de Derechos Humanos realizo una labor de coordinación y preparación de 6 informes sombra y 1 compendio de sugerencias de recomendaciones en colaboración con 134 organizaciones de la sociedad civil integrantes de observatorios y redes, así como de 3 centros de investigación académicos y 6 seminarios permanentes de derechos humanos de diversas universidades en el país.

## 2. Informe sombra sobre Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Femicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por Aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia.



De los seis informes sombra realizados por la CUDH-UNAM, se destaca el Informe Sombra sobre Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Femicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por Aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia.

Dicho informe, presenta las observaciones finales del 7° y 8° informe del Comité CEDAW de 2012, así como el informe del gobierno mexicano de 2016 en respuesta al informe del Comité de 2012, respecto a los temas antes señalados.

Particularmente en el tema de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) y Femicidio, se realizó una investigación en colaboración con distintas organizaciones de la sociedad civil para dar respuesta a las

observaciones finales de 2012 y así poder hacer un comparativo entre la información del Estado Mexicano y la que presenta la CUDH-UNAM y las distintas ONG'S.

## **Observación final núm. 12 al Séptimo y Octavo informe Periódico de México sobre violencia contra la mujer y datos estadísticos.**

Se trabajó con cuatro observaciones finales, 12, 14, 16 y 19. Los temas que destacan de cada observación son los siguientes: de la observación 12 es la revisión de la estrategia de seguridad pública, invertir los efectos negativos de la estrategia para las mujeres y cumplir sus obligaciones de diligencia debida, impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, así como adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer.

- La información que se deriva De acuerdo a la primera medida establecida en las declaratorias de Alerta de Género contra las Mujeres, se establece:

Medidas de Seguridad.

1. Publicar en lugares estratégicos y divulgar la naturaleza y los alcances de las alertas de violencia de género con información para la población.<sup>1</sup>

Por tanto, cada uno de los Estados con declaratoria tiene la obligación de difundir la información relacionada con la Alerta de Género, de acuerdo con la investigación realizada, se encontró que actualmente son 12 los estados con declaratoria, teniendo en cuenta que el Estado de Veracruz cuenta con doble declaratoria, una por violencia feminicida y otra por agravio comparado. De estos estados sólo ocho cuentan con una página web en la cual se exponen toda la información relacionada, pero no existe una sistematización completa que dé cuenta de la información.

Los estados que cuentan con mejores páginas web son Chiapas, Morelos y el Estado de México, ya que presentan información detallada y explicada del mecanismo, muestran información sobre albergues, Centros de Justicia de Mujeres o fiscalías especializadas.

Asimismo, muestran información de las acciones realizadas para el Estado y cada municipio. Por último, se dan a conocer para los estados de Chiapas y Morelos a través de la Normateca y Mediateca documentos desde los marcos normativos internacionales hasta leyes estatales referentes a la violencia contra las mujeres.

Es importante mencionar que el estado de Veracruz, que cuenta con dos declaratorias, sólo presenta información respecto a la declaratoria de Violencia Feminicida y no para la correspondiente a Agravio Comparado

## **Observación final núm. 14 al Séptimo y Octavo informe Periódico de México sobre violencia armonización legislativa.**

La observación final 14 del Comité, en resumen, expresa que se debe de adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres.

---

<sup>1</sup> En las declaratorias de Alerta de Violencia de Género, una recomendación común es la de “medidas de seguridad” ya que todos los Estados donde se declara la alerta tienen que informar a la población en que consiste y que acciones se llevaran a cabo para enfrentar la violencia contra las mujeres en ese municipio.

La información que se muestra para dar respuesta a dicha observación es la siguiente:

Una variación respecto a lo que se entiende por “violencia feminicida” en algunas legislaciones estatales, refiere a que indistintamente hace referencia a las muertes violentas de mujeres, al homicidio, al feminicidio u otras equiparándolos a pesar de tratarse de conceptos muy diversos. Estas imprecisiones conceptuales conllevan en muchos casos a confusiones reiteradas de las y los funcionarios públicos sobre la distinción entre los homicidios simples, dolosos, agravados y los feminicidios.

Aun cuando el feminicidio actualmente se encuentra regulado como delito en las 32 entidades federativas, presenta variaciones que pueden ser definitivas en el procedimiento. Respecto a las sanciones a servidores públicos que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio, únicamente 14 estados plantean sanciones.

**Observación final núm. 16 al Séptimo y Octavo informe Periódico de México sobre violencia contra la mujer y el BANAVIM; y sobre el Mecanismo de Alerta de Violencia de Género.**

Asimismo, la observación final 16 del Comité CEDAW, se destaca la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

De acuerdo con información de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, solicitantes de la Alerta de Género del Estado de Morelos han señalado que en Enero de 2017 el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos tuvo la administración del Software del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres BANAVIM-M, administrando la aplicación, generando altas de cuentas, bajas y desbloques, ante esto, apuntan que sólo algunas dependencias; tendrán acceso a la información del Banco y que no han logrado acceder a la información del Banco Estatal por lo que no hay certeza sobre si ya está en funcionamiento o no.

Por otra parte, la Asociación Civil, Arthemisas por la Equidad, organización que promovió la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Nuevo León, sobre el Banco Estatal de Datos se encontró que, “a pesar de que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada y publicada en 2007 establece la creación de un Banco de Datos y que entre las medidas de prevención recomendadas por la AVGM-Nuevo León está el integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres a 18 meses de decretada la AVGM, no se ha cumplido esta medida, la cual de acuerdo con la AVGM, quedó bajo la responsabilidad del Instituto Estatal de las Mujeres, el cual ha argumentado la falta de recursos para su cumplimiento”.

Asimismo, la observación final 16 en su inciso d, se recomienda lo siguiente lo siguiente: Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género contra la Mujer, en este sentido, la información que se expuso es que de acuerdo con los procedimientos para solicitar la Alerta de Violencia de Género que se han realizado desde 2010; doce Estados cuentan con dictamen aprobatorio, en los cuales no se han cumplido los plazos que marca la ley. Lo anterior

refleja una serie de violaciones al debido proceso; los plazos establecidos en el Reglamento se consideraron o muy cortos o insuficientes, por lo que en la mayoría de los casos no se respetan y se aplican subjetivamente, por lo que es necesario revisarlos, además, no existe ninguna certidumbre sobre qué es lo que procede una vez dictada la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género no hay procedimiento conocido sobre lo que sigue.

Las solicitantes en el Estado de Morelos señalan como un obstáculo la falta de voluntad política para dar transparencia en la información de casos de violencia contra las mujeres y en especial, de los feminicidios.

Las promoventes de la AVGM en el estado de Guerrero, señalan que debido a que el mecanismo permite visibilizar las omisiones y falta de compromiso político de los responsables de la implementación de acciones de políticas públicas, que por mandato de ley tenían que haber implementado, se ha negado la existencia o incidencia de estos, aunado a lo anterior se han hecho señalamientos a las organizaciones demandantes de querer inestabilizar políticamente al estado de Guerrero.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) señala que desde la implementación del mecanismo de AVGM en el Estado de México se habían establecido indicadores de cumplimiento de las recomendaciones del informe y las medidas de la AVGM. Se observa que en los últimos procedimientos el gobierno ha intentado eliminar los indicadores de cumplimiento, reduciéndolos a indicadores de proceso.

### **Observación final núm. 19 al Séptimo y Octavo informe Periódico de México sobre Femicidio.**

Por último, en la observación final 19, en resumen, se recomienda adoptar medidas necesarias para garantizar que la codificación del femicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada tipificación en los códigos penales locales, además normalizar los protocolos de investigación policial para el femicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas.

Así como reducir los procedimientos que existen para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, así como normalizar los protocolos de búsqueda policial.

La información presentada en respuesta a dicha observación es que en ninguno de los 26 estados que cuentan con Protocolo para la investigación del delito femicidio incorporan los estándares de debida diligencia y perspectiva de género establecidos en la jurisprudencia de la CoIDH en la sentencia de “Campo Algodonero” ni de la SCJN en el caso de Mariana Lima Buendía, en la que se destaca que todas las muertes violentas se deberán investigar como femicidio desde el inicio, por medio de diligencias particulares.

El OCNF señala que del periodo de 2014 a 2017, con información proporcionada por las Fiscalías o Procuradurías de los estados y el Secretariado Ejecutivo, documentó el asesinato de 8,904 mujeres, de los cuales sólo 2,188 (24.57%) fueron investigados como feminidios.

Por otro lado, en 2015 la Cátedra Unesco de Derechos humanos de la UNAM (CUDH-UNAM) realizó el informe sombra “El acceso a la justicia y al aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW

a México 2015”19, el cual analizó el estado que guarda la desaparición en México y que conllevó a realizar las estimaciones de riesgo de desaparición o extravío de mujeres, adolescentes y niñas de acuerdo con los grupos de edad establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a partir de los datos que proporciona el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RENPED).



## EL ACCESO A LA JUSTICIA Y AL ABORTO LEGAL: EXIGENCIAS DEL COMITÉ CEDAW A MÉXICO 2015

### 3. Publicación de las Observaciones Finales del Comité CEDAW 2018 (Versión oficial en inglés)



El día 20 de julio fueron publicadas las observaciones finales del Comité CEDAW al Estado mexicano en el marco de la 9° sustentación en el mes de julio de 2018. En el mes de agosto se publicaron en versión inglés y en el mes de septiembre en versión español.

[Ver observaciones finales<sup>2</sup>](#)

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en)

#### 4. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (2018), respecto a la Alerta de Violencia de Género y Femicidio.

Derivado del noveno informe del Estado Mexicano el Comité CEDAW **recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:**

a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;

b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;

c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;

d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;

e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;

f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;

h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> ONU Mujeres México, Observaciones finales al noveno informe periódico de México (2018), URL: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fc%2fmex%2fco%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fc%2fmex%2fco%2f9&Lang=en)

## 5. Informe a medio plazo sobre el seguimiento a las recomendaciones finales del noveno informe del Comité CEDAW a México 2018.

En lo que respecta al seguimiento de las recomendaciones finales de la CEDAW:

El Comité solicita al Estado parte que, **en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 c), d), e) y h).**

Dichas recomendaciones corresponden a los temas de feminicidio, alerta de violencia de género programa Alerta Amber, protocolo Alba y la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo.

## 6. Informes sombra presentados por los Estados sobre la Alerta de violencia de género contra las mujeres

Informe sombra:

1. La situación de las mujeres en Chiapas en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

[Consulta el documento aquí](#)

2. Informe especial de Puebla para el septuagésimo período de sesiones de la CEDAW.

[Consulta el documento aquí](#)

**Coordinadora General de la Catedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM,  
Coordinación: Dra. Gloria Ramirez**

**Elaboró: Yessica Rosales y Azucena Enríquez**

**Para enviar información, opinión, noticias de eventos u otra información para difundir,  
escribir**

**A: [redes.cudh@gmail.com](mailto:redes.cudh@gmail.com)**

**Este boletín presenta notas de información de prensa, sociedad civil, instituciones académicas  
y medios electrónicos nacionales.**